NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

REPÚBLICA DEL BAMBÚ REPBAMBOO S.A.

QUE OTORGA

SR. SANTIAGO PAUL SOSA ASTUDILLO Y OTRO.

CUANTIA: USD $ 800.00

DI 3 COPIAS

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen: Los señores SANTIAGO PAUL SOSA ASTUDILLO, de estado civil casado; y, RICARDO LARREA KILLINGER, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatoriano el primero y español el segundo, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliado en esta ciudad y cantón Quito el primero y de paso por esta ciudad de Quito el segundo, a quienes de conocer doy fe, en

virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del siguiente contrato de constitución de compañía los señores Santiago Paúl Sosa Astudillo y Ricardo Larrea Killinger. Los comparecientes son ecuatoriano el primero y español el segundo, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, de estado civil casados.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes por los derechos que intervienen, convienen en constituir una sociedad anónima, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-La compañía REPÚBLICA DEL BAMBÚ REPBAMBOO S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto. ARTÍCULO PRIMERO.- la compañía se denominará "REPÚBLICA DEL BAMBÚ REPBAMBOO S.A.", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- ARTICULO

SEGUNDO.- PLAZO.-La compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la junta general de accionistas, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- la compañía tendrá por objeto: a) Administración y operación de restaurantes, hoteles, hostales, centros de alimentación, y demás que realicen prestación de servicios afines; b) Servicio de hospedaje temporal, alimentación y catering. c) Servicios de operaciones turísticas, agencias de viajes, organización de viajes, compraventa de pasajes aéreos, terrestres y marítimos d) Organización de eventos, prestación de servicios de logística para convenciones y reuniones de todo tipo; e) la prestación de servicios de instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de diseños y productos, publicaciones y otros concernientes al objeto social. f) la importación, exportación, distribución, representación, promoción, compra, venta, comercialización, fabricación de repuestos de los artículos detallados, maquinaria para este efecto, , materia prima y procesada, y demás productos autorizados por la ley, y relacionados con su objeto social, así como de inversiones en bienes y servicios. g) formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. h) realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin, así como suscribir contratos necesarios para la ubicación estratégica de sus locales. i) compra venta y alquiler de equipos y piezas para la industria y el comercio en general; j) la representación de compañías, firmas especializadas, empresas, equipos, productos, servicios, partes y piezas en cumplimiento de su objeto social; k) compra venta de equipos de computación y piezas, así como asesoramiento y desarrollo tanto de software como de hardware; l) la compra, venta y alquiler de inmuebles, locales comerciales y bodegas m) servicios de bodegaje, acopio y almacenamiento de productos y bienes, respecto de su objeto social; n) en general, podrá ejecutar todo acto, ya sea civil o mercantil permitido por la ley, así como adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital, etcétera, en el exterior, ñ) con la finalidad de cumplir con su objeto social para sí, la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en participaciones o acciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza, podrá realizar depósitos, adquirir pólizas bancarias, asociarse, formar consorcios, etc.; o) para la proveeduría y abastecimiento de sus locales podrá realizar todo tipo de importación y exportación,

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

almacenaje de productos y bienes, y la realización de todo contrato y actos necesarios para cumplir con este objeto. P) la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley.- Capitulo segundo.- del capital social.- ARTICULO CUARTO.- el capital social de la compañía, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ $ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US$ $ 1.00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- la transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y

nueve de la ley de compañías en lo que fueren aplicables.- ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-en caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.- ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del presidente y gerente general de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia.- Capítulo tercero.- gobierno y administración.- ARTICULO DÉCIMO.- para la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, que es el máximo

organismo de la misma, y administrada por el presidente y el gerente general.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- las juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-las convocatorias a las juntas generales, serán realizadas por el presidente y/o gerente general de

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

la compañía, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, y acuerden unánimemente en instalarse en junta universal, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- conforme a lo dispuesto en la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- quórum.- para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la ley.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.- las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- no obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al gerente general de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- las juntas generales de accionistas, serán dirigidas por el presidente de la compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta general de accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas de presidente y secretario; la función de secretario para toda clase de juntas, las realizará el gerente general de la compañía o la persona que al efecto designe la junta general de accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMAS DE LAS ACTAS.-si la junta general de accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-son los siguientes: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar y remover al gerente general y presidente y fijarles sus remuneraciones. c) nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; d) acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la compañía,

comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos de conformidad con las causas establecidas en la Ley; e) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el gerente general y comisario referente a sus respectivas funciones; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; g) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; i) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; y, h) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos estatutos sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-la junta general de accionistas nombrará un presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-son las siguientes: a) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; b) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, toda clase de actas de juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) intervenir en calidad de presidente en todas las sesiones de juntas generales, dirigiendo las mismas; e) reemplazar al gerente general

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

en caso de ausencia temporal del mismo; y, f) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y éstos estatutos sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- la compañía tendrá un gerente general, que será elegido por la junta general de accionistas, por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la junta general.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-son las siguientes: a) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que impliquen adquisición de bienes muebles y/o inmuebles, disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, y cobrar pagares; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) dirigir administrativamente a la compañía, pudiendo crear a su libre criterio, gerencias departamentales, subgerencias, vicepresidencias, etcétera, en tal virtud podrá nombrar, remover o contratar temporal o permanentemente a gerentes, subgerentes, vicepresidentes, jefes de departamentos, funcionarios y demás empleados que sean necesarios, fijándoles sus correspondientes remuneraciones, honorarios o comisiones según sea el caso y determinando las atribuciones de los mismos. Inclusive podrá otorgar poderes especiales a personas naturales y/o

jurídicas, nacionales y/o extranjeras, residentes y/o no residentes, para la gestión de uno o varios de los objetos sociales de la compañía, pudiendo en consecuencia además revocar estos poderes en cualquier momento; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales de accionistas, así como reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal del mismo; e) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; f) suscribir conjuntamente con el presidente toda clase de actas de juntas generales; g) ejercer la calidad de secretario en toda clase de juntas generales que se realicen; h) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados y títulos de las acciones que se emitan; i) cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la compañía, así como las actas de juntas generales, de acciones y accionistas, y demás exigidos por la ley; j) presentar a la junta general de accionistas una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía; k) informar a la junta general de accionistas acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y demás resoluciones dictadas por la junta general de accionistas; m) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; y, n) las demás que le señale la ley, y estos estatutos sociales.- las facultades detalladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por el gerente general a sola firma, salvo las que expresamente se indique que requieren firma conjunta del

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Fanny Delgado Loor
Quito - Ecuador

presidente o algún otro apoderado.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.- en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del gerente general para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el presidente de la compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la junta general resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita por parte del gerente y dirigida al presidente, con el respectivo encargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-en lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décima segunda de la ley de compañías vigente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- la junta general de accionistas de la compañía tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su suplente por el plazo de un año, los que podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la compañía. El comisario principal o su suplente tienen las facultades y deberes que la ley de compañías y estos estatutos sociales les señalan, a más de aquellas que le señale la junta general de accionistas de la compañía. Así, estos funcionarios quedan facultados para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal nombrado deberá, al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la junta general de accionistas referente al estado financiero y económico; podrá así mismo solicitar que se convoque a junta general extraordinaria de accionistas cuando un caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- el comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos concernientes a la administración y manejo de la compañía.; b) revisar el balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del gerente general, e informar sobre ellos a la junta general de accionistas; c) supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad

o violación a la ley y estatutos sociales; d) asistir a las juntas generales, si es del caso; y, e) las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, estatutos sociales y resoluciones de la junta general.- CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones ordinarias, indivisibles y nominativas que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de América (US$ $ 800.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Porcentaje de participación	Capital pagado	Capital suscrito
Santiago Paúl Sosa Astudillo	50%	$400.00	$400.00
Ricardo Larrea Killinger	50%	$400.00	$400.00
Total	100%	$800.00	$800.00

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Las inversiones se realizan con el carácter de extranjeras directas.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-Los socios fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o

beneficio alguno. b) Que autorizamos a los Doctores Pedro Córdova Balda, Ricardo Izurieta Mora Bowen, Ricardo Izurieta Eguiguren, Esteban Santos López, Antonio Pérez Mendoza, Sonia Merlyn Sacoto y Rodrigo Salazar Ruiz, para que conjuntamente o por separado realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-Los accionistas fundadores designan como Presidente a al señor Santiago Paúl Sosa Astudillo y como Gerente General al señor Ricardo Larrea Killinger, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza al Abogado Pedro Córdova Balda para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.- CLAUSULA SÉPTIMA: FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Pedro Córdova Balda, con matrícula profesional signada con el número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SR. SANTIAGO PAUL SOSA ASTUDILLO

C.C: 1707839245

C.V: 364-0086

SR. RICARDO LARREA KILLINGER

PASP: AAE579337

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410665
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707839245 SOSA ASTUDILLO SANTIAGO PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REPÚBLICA DEL BAMBÚ REPBAMBOO S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7410665

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2012 8:09:16

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

BancoAmazonas
Parte de tí

No. Q 002
No. 06-89-0192

Quito, 8 de febrero del 2012

Certificamos que hemos recibido el aporte en efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la compañía **REPÚBLICA DEL BAMBÚ REPBAMBOO S.A.** Abierta en nuestros libros

En consecuencia, el total de la aportación es de:

SOCIO	C.I. / PASAPORTE	PORCENTAJE	MONTO
SANTIAGO PAUL SOSA ASTUDILLO	1707839245	50.00%	$ 400.00
RICARDO LARREA KILLINGER	AAE579337	50.00%	$ 400.00
		100.00%	$ 800.00

OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

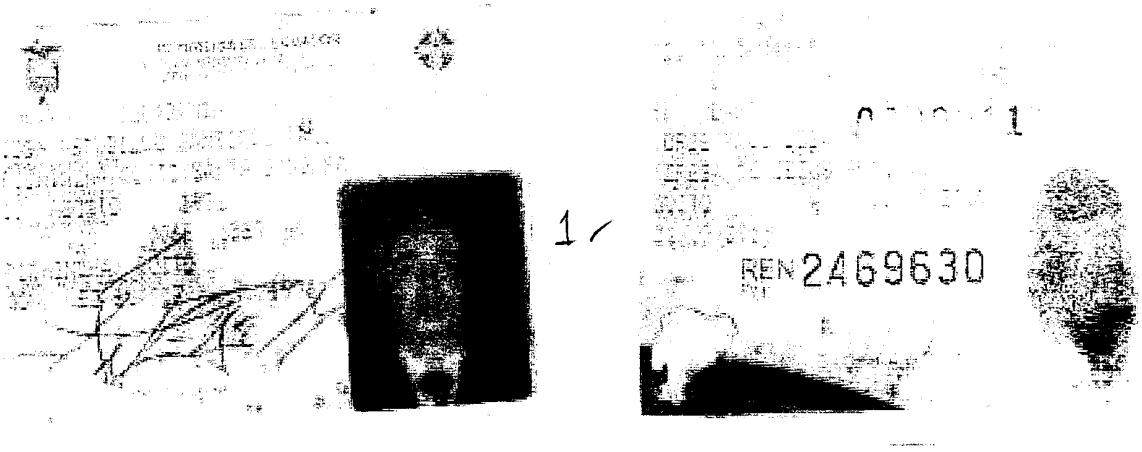

REN 2469630

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
364-0086
NÚMERO
1707839245
CÉDULA
SOSA ASTUDILLO SANTIAGO PAUL
PICHINCHA
QUITO
EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 1 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que devolví al interesado.

Quito, a 08 FEB 2012

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

2 -

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 1 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 08 FEB 2012

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA REPÙBLICA DEL BAMBÚ REPBAMBOO S.A. , OTORGADA POR: SANTIAGO PAUL SOSA ASTUDILLO Y OTRO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA
ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.001076, de fecha 29 de Febrero del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía REPÚBLICA DEL BAMBÚ REPBAMBOO S.A., realizada ante mí con fecha 08 de Febrero del 2012; siento razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a nueve de Marzo del dos mil doce.- G.G.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA
Ecuador

4

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SETENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de febrero de 2.012, bajo el número **1227** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REPÚBLICA DEL BAMBÚ REPBAMBOO S.A."**, otorgada el ocho de febrero del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014654**.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 11480

Quito, 03 MAY 2012

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPÚBLICA DEL BAMBÚ REPBAMBOO S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Notaria

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor

A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Líder Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido

Copia ..... 1a. .....

De la escritura de ..... PODER ESPECIAL .....

Otorgada por ..... RICARDO LARREA KILLINGER .....

A favor de ..... PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA Y OTROS .....

El ..... 10 DE FEBRERO DEL 2012 .....

Parroquia .....

Cuantía ..... INDETERMINADA ..... G.G

Quito, a ..... 10 DE FEBRERO DEL 2012 .....

OFICINA:
Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONTRATO DE: **PODER ESPECIAL**

QUE OTORGAN: **RICARDO LARREA KILLINGER**

A FAVOR DE: **PEDRO MANUEL CÓRDOVA BALDA, ALICIA INÉS MORA TERÁN, Y/O MARÍA JOSÉ PEÑAHERRERA ZUMÁRRAGA, Y/O ESTEBAN RAMIRO SANTOS LÓPEZ Y/O RODRIGO FERNANDO SALAZAR RUIZ**

CUANTIA: **INDETERMINADA**

ESCRITURA No.

DI: 2, **COPIAS**

G.G.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ DE FEBRERO del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once,

comparece: el señor **Ricardo Larrea Killinger**, por sus propios y personales derechos de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Barcelona, Reinado de España, de paso por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público.- Instruida que fue la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑORA NOTARIA:**.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Poder Especial para constitución de empresas, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece a la celebración de la presente escritura el señor e, **Ricardo Larrea Killinger**, por sus propios y personales derechos de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Barcelona, Reinado de España, de paso por esta ciudad de Quito. SEGUNDA: por medio de este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los señores Pedro Manuel Córdova Balda, con Cédula de ciudadanía uno siete uno uno siete cero seis cuatro siete uno (1711706471) y/o Alicia Inés Mora Terán con cédula de ciudadanía uno ocho cero tres uno cero tres ocho siete seis (1803103876), y/o María José Peñaherrera Zumárraga, con cédula de ciudadanía uno siete uno tres cero nueve uno ocho seis cuatro (1713091864) y/o Esteban Ramiro Santos López con cédula de ciudadanía uno siete uno dos tres tres ocho cero seis ocho (1712338068) y/o Rodrigo Fernando Salazar Ruiz con cédula de ciudadanía uno siete uno cinco cinco cuatro cero seis seis cero (1715540660) domiciliados en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que conjuntamente o separadamente, cualquiera de ellos a su nombre y representación de realicen cualquiera de las siguientes actividades: UNO. Realicen todos los actos y firmen los documentos que fueren necesarios para la

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

constitución de dos sociedades de de cualquiera de las formas indicada en la Ley de Compañías vigente y con el objeto social que el o los Apoderados dispongan, con domicilio en cualquier ciudad o cantón de la República del Ecuador, cuyo capital suscrito será realizado a discreción de los mandatarios, hasta un valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. Dichas empresas tendrán como denominación social NATGEOTELS ECUADOR S.A. y REPUBLICA DEL BAMBU REPBAMBOO S.A. DOS. Suscriban a nombre y en representación del Compareciente los títulos y los certificados de acciones o participaciones, según corresponda, de la sociedad antes indicada. El Poderdante expresamente autoriza a los mandatarios a suscribir las acciones o participaciones, según corresponda, hasta por un valor del ciento por ciento de la participación social de las Compañías, que serán organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder, o del límite máximo que permita la Ley ecuatoriana. TRES.- Realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana, incluyendo la suscripción de los documentos necesarios para ese fin. CUATRO. Representen a la mandante y ejerzan el derecho de voto a su nombre en la Juntas Generales de Accionistas o de Socios, según corresponda, de las sociedades que serán organizadas de conformidad con lo autorizado en el presente poder. CINCO. Acepte, a nombre de la Mandante, la designación de Representante Legal de las Compañías a formarse, según constará en los respectivos documentos. SEIS. Suscriba, a nombre de la mandante, cualquier documento tendiente al perfeccionamiento de la formación de la empresa, tales como documentos tributarios, municipales destinados a obtener las Patentes Municipales, Registro Único de Contribuyentes, Registro Único de Proveedores, Número Patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y demás requeridos por la legislación ecuatoriana. SIETE. Se faculta a los mandatarios para que deleguen este poder y sustituyan este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas. TERCERA: Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados anteriormente, en especial lo indicado en

el numeral quinto del presente o hasta que sea revocado por instrumento público por la otorgante. CUARTA: Este Poder será interpretado en forma extensa, y otorga a los Apoderados las facultades necesarias para realizar los objetivos del Poderdante y cuidar de sus derechos y responsabilidades legales, sin que pueda alegarse falta de poder para el perfeccionamiento y la consecución de todos los permisos y legalizaciones necesarios para la perfecta estructuración de la compañía. Usted señor notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura. ".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Pedro Córdova Balda, con matrícula profesional Número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

RICARDO LARREA KILLINGER
C.C. AA E579337

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

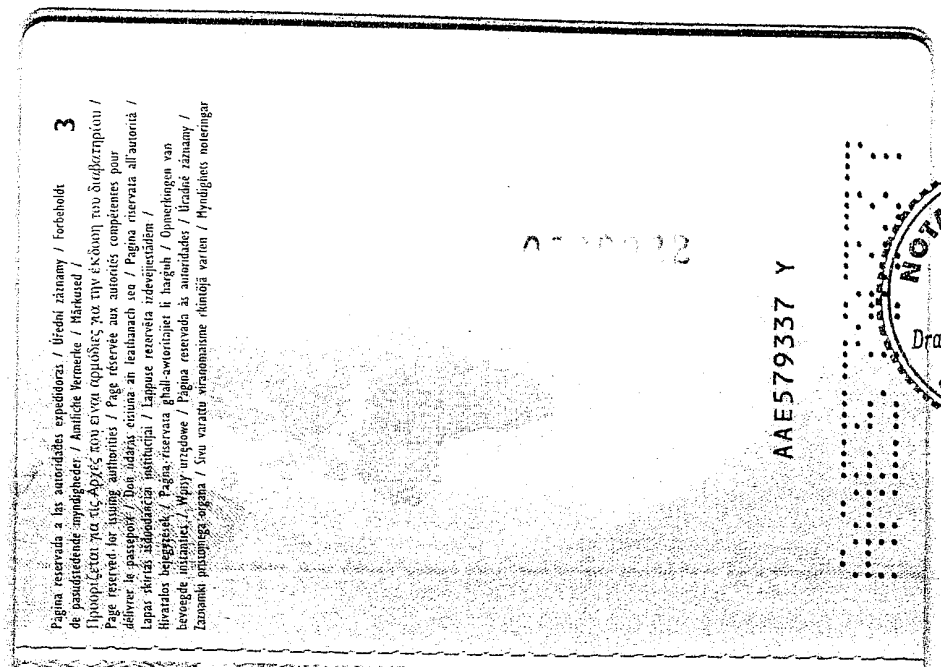

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de ..... fojа(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 10/ Febrero/2012

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA,** DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL. OTORGADA POR: RICARDO LARREA KILLINGER, A FAVOR DE: PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA Y OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO